



Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación No. 226

CUI: 11001-31-87-027-2023-00042-00 **NI:** 60252

Accionante: Ruth Imelda Vallejo España C.C. 1.115.917.966

Correo electrónico: solucioneslegaleslemi@gmail.com

Accionado(s): Federación Nacional de Cafeteros - Comité Nacional De Cafeteros, correo electrónico: notificaciones@cafedecolombia.com
- Ministro De Hacienda, José Antonio Ocampo Gaviria, correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Vinculado(s): Representantes de los Comité departamentales de cafeteros - Federación Nacional de Cafeteros, correo electrónico: notificaciones@cafedecolombia.com

Decisión: Avoca conocimiento y niega medida provisional.

Reparto: 5 de abril de 2023

1. ASUNTO POR TRATAR

Avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela incoada **Ruth Imelda Vallejo España**, en contra de la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Nacional De Cafeteros y del ministro de Hacienda José Antonio Ocampo Gaviria, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso y al derecho de participación democrática de elegir. Para tal efecto nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

2. PREMISAS FÁCTICAS

Ruth Imelda Vallejo España refiere que, el día 31 de enero de 2023 el Comité Nacional, órgano interno de la Federación Nacional de Cafeteros se reunió y formuló la convocatoria para la elección de Gerente General, describiendo el perfil y los requisitos profesionales que debería cumplir la persona que ejerza dicho cargo (Resolución 01 de 2023).

El 23 de febrero de 2023 se cerró el proceso para la recepción de hojas de vida de aspirantes para el cargo de Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros. Se recibieron por parte del Comité Directivo, otro órgano interno de la citada agremiación, un total de 45 hojas de vida.

El 8 de marzo de 2023 se reunió el Comité Directivo, quien después de analizar entre las 45 hojas de vida que cumplían con los requisitos técnicos y profesionales para ejercer el cargo, seleccionó por votación de sus miembros a siete candidatos para ser presentados al Comité Nacional: Felipe Robayo, César Echeverry, German Bahamón, Luis Fernando Mejía, Mauricio Velásquez, Sandra Morelli, Santiago Pardo.

El 16 de marzo se reunieron el Comité Nacional y el Comité Directivo para elegir la terna de entre los siete nombres presentados por el Comité Directivo. Durante este comité se conformaron dos ternas alternativas por parte de los miembros cafeteros del comité directivo, una apoyada por un grupo de 10 comités departamentales: Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Valle,

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494





Quindío, Boyacá, Santander, Cesar-Guajira y Magdalena, en la que se incluía a Felipe Robayo y otra apoyada por un grupo de cinco comités departamentales (Risaralda, Caldas, Cundinamarca, Antioquia y Norte de Santander), que incluía a Santiago Pardo, ambas ternas tenían en común a German Bahamón y Sandra Morelli.

El 23 de marzo de 2023 se inició la reunión y el Ministro de Hacienda Ocampo planteo al Comité Nacional explícitamente que Felipe Robayo no podía ir en la terna (dijo, además, que esto estaba concertado con el presidente, con base en que “no unía al gremio”, ello desconociendo que al citado aspirante lo respaldaba el grupo de los 10 comités departamentales, que representan el 70% de los cafeteros del país y que en los procesos democráticos son las mayorías las que determinan la unión del gremio y no un concepto subjetivo del ministro en clara violación el derecho fundamental que tiene todo colombiano de elegir y ser elegido y desconociendo el principio constitucional de una democracia participativa.

Con ocasión de la decisión indicada en numeral anterior por parte del ministro Ocampo el grupo de los 10 representantes departamentales se abstuvo de participar en cualquier votación para elegir la terna.

Sin la presencia de los 10 delegados del comité directivo, el alto funcionario del Gobierno procedió a hacer uso, por primera vez en 96 años de historia del Gremio, el poder de veto que está contemplado en los estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros Capítulo VII, Parágrafo.

En efecto, al contar con cinco votos de los restantes integrantes del comité directivo, y tres votos de los representantes del Gobierno que estaban presentes (Ministerio de Hacienda, Ministra de Agricultura y Vice ministro de Comercio) el Ministro recurrió al voto indicado en artículo de los estatutos señalado en numeral anterior para, constituir las dos terceras partes que requería la decisión para su aprobación en el Comité Nacional de Cafeteros.

La abstención del grupo de 10 integrantes del comité directivo de participar internamente en la deliberación y designación de la terna que posteriormente se sometería a la votación dentro del Comité Nacional, impidió que en el seno de aquella instancia se cumpliese como el literal D del artículo 24 de los estatutos de la federación que exige que la elaboración de la terna debe ser en conjunto con el comité directivo. La elección del nuevo gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros se realizaría en un congreso extraordinario que se reunirá el día 27 de abril 2023.

De la medida provisional: Las medidas provisionales promovidas por vía de acción constitucional de tutela encuentran fundamento normativo en el artículo 7º Decreto 2591 de 1991, el cual a su tenor dispone lo siguiente:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494





necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

En desarrollo de dicha normativa, la Corte Constitucional en auto N° 419 de agosto 9 de 2017 manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las consideré necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". Además, precedentes judiciales emanados de dicha Colegiatura han establecido ciertos parámetros en aras de proceder al decreto de las mismas, a saber: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prevenir que la violación se tome más gravosa."

En el sub examine, el accionante solicita que, debido a la proximidad de la realización del Congreso Cafetero y su finalidad de elegir al próximo gerente de la federación, se suspenda el proceso de elección del gerente general, habida cuenta de la posibilidad de que sea elegido un gerente con violación del debido proceso y el procedimiento indicado en los estatutos de la Federación Nacional de cafeteros que regulan lo atinente a la elección de dicho cargo.

Ahora, se ha de indicar que no se evidencia que exista perjuicio irremediable que amerite expresamente necesario y urgente proteger inmediatamente los derechos fundamentales alegados por el accionante, pues el acto de elección se trata de una mera expectativa, además el término de 10 días hábiles para resolver la presente tutela vence el 20 de abril, mientras que las elecciones se celebrarán el día 27 de abril de 2023, es decir, con posterioridad al vencimiento de la misma, por tanto, no puede entrar el despacho a acceder a la solicitud, por cuanto la determinación de una medida preventiva ha de obedecer a su certidumbre sobre la no





posibilidad de espera de los 10 días del trámite constitucional, razón por la cual se niega la medida provisional solicitada.

Es menester mencionar que, la negativa de la medida provisional no constituye un prejuicamiento, puesto que, de hallarse probada la vulneración de los derechos invocados por el accionante, se adoptaran las medidas necesarias en orden a garantizar su protección.

3. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El Artículo 7, 19 y ss. del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2002, Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, en su artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

Por lo anterior, y baja consideraciones del despacho resuelve:

1.- Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por Ruth Imelda Vallejo España, en contra de la Federación Nacional de Cafeteros - Comité Nacional De Cafeteros y del ministro de Hacienda José Antonio Ocampo Gaviria por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso y al derecho de participación democrática de elegir.

2.- Negar la solicitud de medida provisional impetrada por **Ruth Imelda Vallejo España.**

3.- Vincular a la presente acción de tutela a los representantes de los Comités Departamentales de Cafeteros, para que conozcan de los hechos objeto de solicitud de amparo constitucional y se pronuncien frente a los mismos de acuerdo con las competencias de su entidad.

4.- Con el objeto de traer al expediente los antecedentes que originaron la presente acción, y para garantizar el derecho de defensa, CÓRRASE traslado a la(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s), para que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contados a partir de la comunicación de la presente decisión, se pronuncie sobre la acción incoada y ejerzan su derecho de defensa.

La(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s) deberá(n) incluir en su contestación copia de los trámites realizados en aras de dar trámite de la solicitud de la accionante.

Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494



AMP



5.- Se ordena a la Federación Colombiana de Cafeteros y al Ministerio de Hacienda que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, para que a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes de la elección del nuevo gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros, quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por el accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto.

Así mismo, se les indicará que las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrense las comunicaciones del caso.

Por la Asistente Administrativo háganse las anotaciones y procedimiento pertinentes en el sistema justicia siglo XXI, los anexos a la carpeta digital de tutela y por el correo institucional del despacho líbrense las comunicaciones del caso.

Para el conocimiento de lo decidido y el cumplimiento de lo ordenado, acúdase al correo electrónico institucional y a lo previsto en los artículos 172 C.P.P, 103 y 291 del C.G.P, dejando constancia en las diligencias contentivas del trámite de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
JUEZ

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494



AMP